

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 15 de 2020. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Providencia nro.
Radicación nro. 2019-00379-00

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se decretará la práctica de la prueba de ADN con el grupo familiar concerniente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, por lo cual se dispone **CITAR** al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación, para que concurran a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día **veintisiete (27)** del mes de **agosto** del año en curso, a las **8:00 am**. **DILIGENCIAR** a dicho efecto el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - **FUS**, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada. Se requiere a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- SEGUNDO:** **LIBRAR** telegrama al Grupo Familiar para la asistencia a la cita, quienes deberán presentarse al laboratorio indicado, con dos fotocopias de los documentos de identidad de los adultos y el Registro Civil del menor de edad.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir como ciertos los hechos que sustentan las pretensiones, en especial en Interés Superior del menor de edad (CGP, art. 386); igualmente que se podrá hacer uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba (Ley 721/01, art. 8).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia nro. 255

CUARTO: **SOLICITAR** a la Defensora de Familia, su gestión y colaboración para el cumplimiento de la prueba pericial decretada.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARITZA RICO SANDOVAL

Impugnación

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 35 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020

La Secretaria